

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Núm. 18. JUEVES 18 DE ENERO DE 1838. 6 cuartos.

Artículo de oficio.

Continúa la ordenanza de reemplazos.

CAPITULO VII.

Del repartimiento de quintos entre los pueblos de cada provincia, y del sorteo de quebrados.

Art. 45. Si las diputaciones provinciales estuviesen reunidas al tiempo de recibir el decreto de las córtes para el reemplazo, ejecutarán en el término preciso de ocho dias el repartimiento entre los pueblos de la provincia con proporcion al número de almas que tenga cada uno, con la rebaja de cuatro por cada inscrito en la lista de hombres de mar en los pueblos en que los haya; si no estuviesen reunidas, las convocarán sin la menor tardanza los gefes políticos, señalando para la reunion el dia mas próximo posible, segun la distancia á que se halle el pueblo mas lejano del domicilio de los diputados provinciales; y desde este dia se contarán los ocho para ejecutar el repartimiento.

Art. 46. Este se hará por enteros y décimas partes, de manera que se señale á cada pueblo los mozos que deba dar y las décimas que le toquen sortear con otros segun las fracciones que resulten, ó por las almas que les sobren despues de las que corresponden al número de enteros, ó porque no tenga las suficientes para dar uno de estos.

Art. 47. Para que se verifique que todos los pueblos tengan parte en el reemplazo, se observará que si alguno no tuviere el número de almas necesario para dar una décima, se reunirá su poblacion con la de otro ú otros que se hallen en el mismo caso y tengan bastante número de almas para darla; y no habiéndolos, con el que tenga mayor fraccion despues de designados sus enteros y décimas; y hecho un sorteo, resultará por él cual es el que debe dar una décima.

Art. 48. Fuera del caso prevenido en el artículo anterior, no se hará cuenta con las fracciones que resulten despues de repartidas las décimas.

Art. 49. Designadas estas, dispondrá la diputacion provincial los pueblos que han de sortear los quebrados entre si; y arreglado esto de modo que el sorteo se haga con cada diez décimas para dar un entero, se procederá á verificarlo.

Art. 50. A este efecto se introducirán en un globo diez papeletas con los nombres de los pueblos que sortean, poniendo por cada uno tantas papeletas cuantas sean las décimas con que debe contribuir; en otro globo se introducirán diez papeletas con los números desde el uno hasta el diez.

Art. 51. El pueblo al que toque el número primero dará el soldado, teniéndolo de la edad de 18 y 19 años; no teniéndolo de esta edad, lo dará el otro que siga en número y lo tenga. Si ninguno de los que sortearon las décimas tuviere el mozo en la primera edad, se pasará á la segunda, ó sea á la de 20 y 21 años, y así sucesivamente, siguiendo la responsabilidad de los pueblos en cada edad el orden que les cupo en el sorteo de décimas.

Art. 52. Los sorteos de que tratan los arts. 47 y siguientes se ejecutarán en las diputaciones provinciales á puerta abierta, y previo anuncio al público con la anticipacion de 24 horas á lo menos.

Art. 53. Segun el resultado de las operaciones del repartimiento y de los sorteos, se formalizará aquel, poniendo en una columna el número de almas de cada pueblo, y en otra el número de quintos ó reemplazos que debe dar. Al final se manifestará por nota los sorteos que se hayan hecho para los quebrados, los pueblos que entraron en cada uno, y los números que tocaron á cada pueblo.

Art. 54. Formalizado así el repartimiento, se imprimirá y comunicará á los pueblos con toda brevedad.

CAPITULO VIII.

Del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes, medida y reconocimiento de los alistados y de las personas que han de ser escluidas.

Art. 55. Recibido en cada pueblo el cupo que le corresponda, se publicará inmediatamente, y se citará por edictos á todos los mozos alistados para que se presenten en el lugar que se designe el pri-

mer dia festivo siguiente con tal que medien á lo menos tres dias naturales desde el anuncio.

Art. 56. Ademas de este anuncio general, se citará personalmente á los mozos que tengan los números primeros, y á los que sucesivamente deban suplir por ellos, hasta un número cuádruplo á lo menos: esto es, si el pueblo debiese dar seis quintos, se citará á los seis números primeros y á los diez y ocho siguientes. Si los mozos no pudiesen ser habidos, se citará á su padre madre, curador, pariente mas cercano, amo ú otra persona de quien dependan.

Art. 57. Reunido el ayuntamiento el dia señalado, se hará la declaracion de soldados.

Art. 58. Para esto se llamará en primer lugar al mozo de la edad de diez y ocho y diez y nueve años que tenga el número primero entre los de la misma edad, y se procederá á su medida á presencia de los concurrentes y por una persona inteligente que el ayuntamiento habrá proporcionado al efecto. Si no llegase á la marca de cinco pies menos una pulgada, sin calzado, se anotará como falto de talla, y se llamará al número siguiente. Si tuviese la marca, se anotará así, y se procederá al exámen de las otras calidades que son necesarias.

Art. 59. En este estado espondrá el mozo, ú otra persona que le represente, alguna razon si la tuviere para ser escluido del servicio, y en el acto se admitirán, así al proponente como á los que lo contradigan, las justificaciones que ofrezcan y los documentos que presenten, procediendo en ello de plano. En seguida, y oyendo al sindico ó al que haga sus veces, determinará el ayuntamiento á pluralidad absoluta de votos, declarando al mozo soldado ó escluido.

Art. 60. Las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, y la declaracion consiguiente á ellos, no se han de dila- tar con ningun motivo, ni aun con el pretexto de tener que recurrir á otros pueblos ó de esperar testigos ausentes, pues los interesados deben estar prevenidos de antemano para este caso, proporcionándose los medios de defensa en el tiempo trascurrido desde el alistamiento.

Art. 61. Si la exclusion que pretendiese el mozo se fundare en inutilidad para el servicio por defecto fisico visible ó enfermedad notoria, se declarará la exclusion conviniendo en ello los interesados. En caso de no convenir, se harán en el acto los reconocimientos oportunos por los facultativos que haya nombrado el ayuntamiento, y que deberán hallarse presentes. El juicio de los facultativos se manifestará por declaracion jurada, y nunca se admitirá certificacion, informe ú otro atestado de aquellos para justificar achaque ó enfermedad, debiendo constar siempre por declaracion hecha con juramento de mandato judicial.

Art. 62. Si la enfermedad ó defecto no fuesen visibles, ó los interesados no conviniessen en su notoriedad, se recibirán las justificaciones que se ofrezcan; y oyendo el juicio de los facultativos, que se insertará en el acta, dará el ayuntamiento la resolucion que convenga, sin consideracion á que la inutilidad haya sido declarada en otros reemplazos anteriores, pues para que aproveche se ha de atender al tiempo y estado actual.

Art. 63. No serán escluidos del servicio militar otros individuos que los siguientes:

- 1º Los inútiles para el mismo servicio.
- 2º Los que se hallen inscritos en la lista especial de hombres de mar con anterioridad al dia primero del año en que se haga el reemplazo.
- 3º Los licenciados por haber cumplido el tiempo de su empeño.
- 4º Los que hayan puesto sustitutos en los términos y por el tiempo que lo hayan permitido las leyes, ordenanzas y reales decretos.
- 5º Los que hayan redimido el servicio militar por el pecuniario en los términos y por el tiempo en que igualmente se les haya permitido.
- 6º Los que quintados para reemplazar la milicia provincial, cuenten dos años en este servicio.
- 7º Los milicianos provinciales que estén sobre las armas fuera de su provincia al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados.
- 8º El hijo único que mantenga á su padre pobre, siendo impedido ó sexagenario.
- 9º El hijo único de viuda pobre que la mantenga.
- 10. El hijo único que mantenga á su madre pobre, si el marido de esta se halla sufriendo pena de trabajos ó presidio que no haya

de cumplir dentro de seis meses, contados desde el dia en que se proponga la escepcion.

11. El nieto único que mantenga á su abuelo ó abuela pobre siendo aquel sexagenario ó impedido, y esta viuda.

12. El hijo único natural que mantenga á su madre pobre, habiéndole criado y educado esta como tal hijo natural.

13. El hermano de uno ó mas huérfanos de padre y madre pobres que desde un año antes de la publicacion del reemplazo, ó desde que quedaron en horfandad, los tenga á su cuidado y bajo su amparo y direccion, siempre que alguno de ellos, varón, que no esté imposibilitado, no tuviere 16 años cumplidos.

14. El hijo de padre que tenga otro ó mas sirviendo en el ejército, y que no tuviere mas hijos varones de cualquier estado.

El hijo que haya muerto en accion de guerra, ó por heridas recibidas en ella, se considerará vivo en el servicio.

Art. 61. Para no dar lugar á fraudes y perjuicios indebidos con motivo de las escepciones contenidas en los números 8, 9, 10, 11 y 12 del artículo anterior, se observarán las reglas que siguen:

1ª No se entiende por hijo único el que tiene otro hermano varon mayor de 16 años y no impedido para trabajar, aunque sea casado, eclesiástico, viudo ó emancipado.

2ª Tampoco se entiende por nieto único aquel cuyo abuelo ó abuela tenga otro hijo ó nieto varon, mayor de 16 años, y no impedido para trabajar, cualquiera que sea su estado.

3ª Para que el impedimento del padre ó abuelo exima del servicio al hijo ó nieto que los mantenga, ha de ser tal, que procediendo de enfermedad habitual, ó defecto físico, no les permita el trabajo corporal y continuo necesario para adquirir su subsistencia.

4ª No se considerará que mantiene á su padre, madre, abuelo ó abuela el mozo que no les entregue el producto de su trabajo.

5ª Tambien es requisito preciso que el mozo viva en compañía del padre, madre, abuelo ó abuela á quien mantenga; lo que se ha de haber verificado por espacio de un año antes del dia en que se entienda publicado el reemplazo, ó desde que el padre ó abuelo llegaron á la edad sexagenaria ó contrajeron el impedimento para trabajar, ó la madre ó abuela quedaron viudas, si estos accidentes ocurrieron dentro de aquel año.

Art. 65. No gozará de la exencion del servicio el hijo ó nieto que mantenga su padre, madre, abuelo ó abuela, conforme á lo prevenido en los dos artículos anteriores, si alguno de los mozos interesados en el reemplazo se obligase con fianza segura á suministrar á aquellos por mesadas anticipadas la cantidad necesaria para su subsistencia, y que regulará el ayuntamiento atendidas las circunstancias.

Art. 66. Si algun individuo comprendido en el alistamiento usare de fraude para eximirse del servicio, sufrirá, en caso de que le toque este, de seis meses á dos años de recargo; y no tocándole, de cuatro á seis años del mismo servicio.

Art. 67. El que se inutilizare voluntariamente para eximirse del servicio, sufrirá la pena de dos á cuatro años de obras públicas; y si le tocare suerte de soldado, no se reemplazará por los números siguientes.

Art. 68. Hecha la declaracion por el ayuntamiento con respecto al número primero llamado de la edad de 18 y 19 años, se procederá en iguales términos con respecto al número segundo de la misma edad, y sucesivamente se llamará al tercero y cuarto &c. hasta completar el cupo del pueblo con soldados declarados tales. Cuando salga el número de alguno que haya muerto despues de alistado, se pondrá en el acta la nota de *vacante por fallecido*, y se pasará al número siguiente.

Art. 69. Si no se pudiese completar el número con los mozos de la edad de 18 y 19 años, se llamará al número primero, y sucesivamente á los demas de 20 y 21 años, y por este orden se pasará despues á los de las edades sucesivas. En todas ellas se notarán como vacantes los números de los alistados que hayan fallecido, que hayan contraido matrimonio ó que se hayan ordenado *in sacris* despues de cumplir 22 años y antes del dia 1º de mayo en que se entienda publicado el reemplazo.

Art. 70. Se previene que para declarar la libertad de algun mozo, han de estar citados en persona, ó en la de sus padres, curadores &c., otros de los números siguientes que completen un número cuadruplo á lo menos al de los soldados que falte declarar tales.

Art. 71. Hecha la declaracion de soldados, se procederá por el mismo orden á hacer la de otros suplentes cuantos sean aquellos, siguiendo siempre la numeracion y la edad.

Art. 72. Las operaciones y diligencias que deben practicarse para el llamamiento y declaracion de los soldados y suplentes, se ejecutarán desde una hora cómoda de la mañana hasta la de ponerse el sol en el dia festivo que queda señalado; suspendiéndose al medio dia por espacio de una hora. Si no se pudiesen concluir en un dia, se continuarán en los siguientes necesarios aunque no sean festivos.

CAPITULO IX.

De la conduccion de los quintos y suplentes á la capital de la provincia.

Art. 73. Dentro de los tres dias siguientes á la conclusion de las diligencias espresadas, si no se hubiese comunicado orden supe-

rior para otra cosa, se pondrán en marcha para la capital de la provincia los soldados y suplentes que hayan sido declarados tales, y se presentarán en aquella en el tiempo mas breve posible segun la distancia, y contando cinco leguas por jornada.

Art. 74. Irán los soldados y suplentes á cargo de un comisionado del ayuntamiento para hacer la entrega. A este comisionado, que ha de ser imparcial y sin interes en el reemplazo, se abonará de los fondos públicos la ayuda de costa que estime proporcionada el ayuntamiento, sin perjuicio de la enmienda ó moderacion que pueda hacer la diputacion provincial al tiempo de examinar las cuentas.

Art. 75. A los soldados y suplentes se les socorrerá de los mismos fondos con dos reales á cada uno por dia, contando desde el en que emprendan la marcha hasta que se verifique la entrega en la caja de los que quedén recibidos en ella; y en cuanto á los otros, hasta que vuelvan al pueblo, incluyendo los dias de precisa detencion en la capital y los de vuelta al respecto de seis ó siete leguas por cada jornada, segun la comodidad de los tránsitos. El importe de los socorros de los primeros se abonará al comisionado bajo su recibo por el comandante de la caja de quintos, y el comisionado los reintegrará á los fondos públicos de donde se haya tomado.

Art. 76. Si algun interesado pidiere que pase á la capital para ser medido ó reconocido alguno de los mozos escluidos por el ayuntamiento, irá tambien con los quintos y suplentes, y se les socorrerá con los 2 rs. diarios á espensas del que lo reclame, á quien se reintegrará despues si la reclamacion resultare justa. El mismo reclamante deberá asegurar tambien la indemnizacion de los daños y perjuicios para el caso contrario.

Art. 77. Cuando hubiese sido declarado soldado ó tuviese que entrar á servir como suplente algun alistado que se halle prófugo ó preso por causa criminal, se le reemplazará por otro suplente de los declarados como tales, el cual servirá hasta que el procesado se presente absuelto ó despues de haber cumplido su condena; pero si se le hubiese impuesto pena afflictiva ó infamante, no será admitido, y continuará el suplente. Asi en aquel caso como en cualquiera otro en que haya servido un suplente por falta del propietario no se abonará á este el tiempo del servicio de aquel; pero se abonará al mismo suplente, si le cupiese la suerte de soldado en otro sorteo posterior.

Art. 78. El comisionado ha de llevar una certificacion literal de todas las diligencias practicadas para la declaracion de soldados y suplentes, y la entregará en la secretaría de la diputacion luego que llegue á la capital. Llevará tambien una certificacion en que se espese el nombre de soldados y suplentes, y el dia de su salida para la capital, cuya certificacion entregará al oficial comandante de la caja para que con este documento y el recibo del comisionado justifique la cantidad que satisfaga por razon de socorros. Llevará por último el comisionado las filiaciones de cada uno de los soldados y suplentes estendidas conforme al modelo que acompaña á esta ordenanza, para entregar al oficial comandante las de los que quedén en la caja, devolviendo las otras al ayuntamiento.

CAPITULO X.

De la entrega de los quintos en la caja.

Art. 79. La entrega de los quintos en la caja se hará en un mismo dia por el comisionado á presencia de los suplentes y de cualesquiera otras personas que tengan interes por ellos y quieran concurrir. Todos los referidos presentarán la medida, los reconocimientos y las demas diligencias que deben preceder al recibimiento de los quintos. El oficial comandante de la caja dará en el mismo dia al comisionado un recibo de los que entregue.

Art. 80. Asistirán igualmente á estos actos, que se han de verificar en el sitio que designe la diputacion provincial, dos individuos de la misma, los cuales le darán cuenta de los quintos que se vayan entregando y de cualquiera otra ocurrencia notable que sobrevenga.

Art. 81. Cuando sea necesario el reconocimiento de algun individuo por medio de facultativos porque propongan defecto que no sea visible, ó que pueda ser dudoso, se nombrarán dos profesores de la facultad á que correspondá el defecto, uno por los individuos de la diputacion, y otro por el oficial comandante de la caja. Si discordar los facultativos, se nombrarán un tercero por la diputacion. El juicio de los facultativos constará por medio de una certificacion jurada que los diputados provinciales acompañarán al officio en que den cuenta á la diputacion de la entrada de los respectivos quintos en la caja. En esta certificacion se han de espresar la enfermedad, sus circunstancias y el juicio de los facultativos sobre la inutilidad ó inutilidad del individuo.

Art. 82. Si al tiempo de la entrega fuere desechado alguno de los quintos por falta de talla ó por otro defecto que le haga inútil para el servicio, se procederá á entregar el suplente que correspondiera.

Art. 83. Si despues de entregados los quintos en la caja con formalidades que quedan prevenidas se desechare alguno por el cupo á que fuere destinado, no se dará otro en su reemplazo.

(Se concluirá.)

ESPAÑA.

Madrid 5 de enero.

El párrafo que, en el discurso pronunciado por el rey de los franceses al abrir las Cámaras, tiene relación con los asuntos de España, aunque concebido en términos vagos y generales, ha escitado, como era natural, un vivo interés, y dado margen á conjeturas sin término. La materia es de tal importancia para nuestro país, son tantas las cuestiones que con ella se enlazan, tan graves sus consecuencias que nunca necesita más tino el escritor público que cuando sobre ella escribe. Sin embargo como la prudencia puede muy bien combinarse con la franqueza, diremos nuestra manera de sentir en el asunto.

En cuanto á si sería mejor acabar la guerra sin más recursos que los propios que haber de pedirlos á los extranjeros, no hay diferencia posible en las opiniones; pero ya no se trata de lo mejor, sino de lo posible; ó realmente lo que se discute es la cuestión de tiempo. Porque si bien nosotros creemos que los elementos con que cuenta el partido liberal son de tal naturaleza que en último resultado han de producir necesariamente la ruina del príncipe rebelde y de la facción que por él combate, dudamos de que entregada la nación á sus propios recursos pueda terminar la lucha en el breve plazo que requieren ya imperiosamente el estado miserable de su agricultura, la decadencia de la industria, y el aniquilamiento del comercio.

La cuestión, pues (lo repetimos) es puramente de tiempo; y de aquí las distintas opiniones que hay sobre ella. Pero son pocas las personas sensatas, contados los hombres que teniendo nociones de lo que es el pueblo español, y formándose una idea de lo que padece la patria en la guerra civil que la aflige, no estén ya convencidos de que vale más sacrificar una pequeña parte del orgullo nacional, que debilitar el país por sostenerlo hasta un extremo difícil de calcular, pero que regularmente nos reducirá por mucho tiempo á una completa nulidad política con respecto al resto de la Europa.

Trátase pues actualmente, supuesta ya para nosotros la conveniencia de la cooperación, de obtenerla, salvando el decoro de la nación; porque al cabo, pedir la de rodillas sería indigno de los españoles; y así, lo que en el párrafo del discurso de Luis Felipe, que nos sugiere estas reflexiones, debe buscarse, es la mayor ó menor probabilidad de que su gobierno se preste á cumplir la obligación que á nombre de la Francia entera contrajo al suscribir al tratado de la cuádruple alianza, tratado que el ejército español cumplió en Portugal de la manera más lata.

Por de contado el rey de los franceses no dice en esta ocasión como en otra; que sus armas no se emplearán en favor de Isabel II; y esta es una variación importante en su política, que puede abrir ancho campo á las esperanzas, y abrir en efecto la arena de las negociaciones diplomáticas; pero de aquí, en nuestro entender, todo lo que racionalmente pueda deducirse del discurso que examinamos; dar un paso más allá es dejarse arrastrar por el deseo.

Ni puede ser de otra manera mientras el ministerio francés no sufra una revolución fundamental; más claro, en tanto que Mr. Thiers ó su partido político no suban al poder.

Podrá el actual gabinete de las Tullerías favorecer más ó menos la causa de la libertad española; cerrando su frontera á los carlistas, acaso (y esto no es más que una suposición gratuita) permitiendo reclutar en su territorio uno ó más batallones para el ejército de Isabel II, cosas todas útiles y ninguna decisiva, pero una cooperación enérgica, un ejército cuya fuerza numérica le permitiera terminar en un mes la guerra civil, no sabemos si podrá esperarse de la Francia, mientras se conserven allí en el poder hombres cuya política tiene por base apoyar un marioneta en el mediocidio constitucional de la Europa; y la otra en el norte absolutista.

Tales reflexiones nos sugiere el discurso de la Corona en Francia; y si los ministros de la nuestra no tuvieran datos para ver más claro, creemos que sin desespérer de obtener la cooperación más adelantada, lo conveniente será que así ellos como las Cortes y todos los buenos españoles nos ocupemos en trabajar para el triunfo de nuestra causa, como si de nuestros brazos solos hubiésemos de esperarlos.

Espedición carlista.

A continuación extractamos lo que sobre este asunto contienen los periódicos de ayer.

Eco del Comercio.—Logroño 20 de diciembre.—La facción ha pasado el Ebro por el vado de San Martín que aunque dificultoso han arrojado todo peligro, y pericó algunos en las aguas de su corriente.

(3)

El jefe que manda la fuerza expedicionaria es D. Basilio, lleva como 2000 infantes y dos escuadrones de caballería; entre los primeros va un batallón de nueva creación compuesto la mayor parte de prisioneros, y los segundos se componen de ojaltos, la mayor parte oficiales; han hecho alto en Corera y esta noche pernoctan en Munilla, en donde como en todos los demás pueblos cometerán toda clase de atropellos, de modo que esta provincia que acaba de ser desolada por el ejército de Espartero será concluida por las tropas de D. Carlos.

Al pasar por la venta de Ausejo la facción, acababa de salir de ella un escuadrón de caballería con todo su almacén; el que felizmente se ha salvado á beneficio de la niebla.

Basilio se dirige á los Pinares á incorporarse con Barrón desde donde no perdonará medio para castigar de nuevo á esta desgraciada provincia.

El mismo periódico en su artículo de Madrid, añade: «Se ha hablado hoy de otra gruesa expedición que se dirige por las encartaciones en la que iba el pretendiente; además de otra que se dirige á Aragón siguiendo la ribera izquierda del Ebro. Nosotros aunque hemos recibido cartas que dan estas noticias, no las tenemos por tan positivas como las del paso por la Rioja. Pero si no lo han hecho hoy, es indudable que lo harán dentro de un mes; ya por los aprestos que se sabe están haciendo, ya porque es notorio que la facción no puede ya subsistir entre el Ebro y los Pirineos.

España.—Vitoria 30 de diciembre.—Ayer con referencia á un arriero se dió la noticia de que la facción habia emprendido la expedición proyectada tanto tiempo ha, compuesta de doce ó trece batallones con dirección á Asturias; que alguna de nuestras divisiones la esperó hacia Villarcayo, después de un vivísimo fuego que causó mucha mortandad, tuvieron los facciosos que retroceder al punto de su partida, dejando en poder de nuestras tropas más de 300 prisioneros: deseamos con ansia la confirmación de esta noticia que hasta ahora no nos persuadimos sea cierta.

En carta de Logroño de fecha 29 que tenemos á la vista, nos dice nuestro corresponsal lo que sigue:

El 27 salió de aquí el general en jefe con el batallón de guías en dirección á Haró, y ayer estaba en Pancorvo vigilando el Ebro porque la facción amenazaba pasar; pero según esplican dos facciosos presentados en Viana, anoche pasaron por el vado de Mendavia 5000 hombres con la correspondiente caballería. Esta mañana ha salido de aquí un escuadrón del coronel Zurbarano en dirección á Ausejo con objeto de averiguar si es cierto el paso de la facción.

Todos estamos con la expectativa de estas expediciones, avisaré á V. cuanto sepa sobre el particular.

Los periódicos de la mañana confirman así mismo el paso del Ebro por una división carlista aunque varían en los términos. Mañana haremos una reseña de lo que sobre el particular dicen nuestros colegas.

Se asegura que los generales facciosos Zariátegui y Elío, han sido fusilados por orden de D. Carlos.

Los rusos han hecho una expedición á la Circasia en la cual han perdido 80 mil hombres que componían dicha expedición, porque son pocos los que han vuelto y estos ciegos á consecuencia de haber atacado la optania al ejército; de manera que los que no cayeron en poder del enemigo han quedado inútiles.

Frónteras 5 de enero.

De orden del rebelde Garcia se han colocado partidas de 100 hombres en los alrededores de Pamplona para impedir toda importación. Es lastima que se intercepten así las comunicaciones con aquella ciudad subiendo su guarnición á 400 hombres y 200 caballos.

En la noche del 31 de diciembre, una compañía de carlistas llegó hasta la venta de Valcarlos, distante media legua de la ciudad, y la incendio; felizmente nadie se encontraba dentro. Pero pocos momentos después los nacionales cayeron sobre los carlistas, y les hicieron algunos prisioneros obligando á los demás á replégarse.

Los batallones 1º y 5º de Navarra han pasado de nuevo del valle de Ulzama al de Aezcoa para oponerse sin duda á la retirada de la columna del general Quiñones que se encuentra en Valcarlos, y debe restituirse á Pamplona.

Los soldados de Garcia han recibido un mes de paga antes de pasar el Ebro, y los oficiales un tercio del mes.

En Estella esperaban el 5 del actual á D. Carlos.

Escriben de San Juan de pie de puerto que Quiñones ha hecho pedir á las autoridades francesas el permiso de pasar por su territorio con su columna para dirigirse á Jaca y de allí volver á Pamplona.

= En la sesion del 29 del pasado, el conde de las Navas y varios Sres. diputados, convencidos de que la venta de bienes nacionales en vez de sostener el crédito público, no hacia mas que enagenar casi por nada sus principales fundamentos, presentaron un proyecto de ley en 13 artículos, reducidos á hacer cesar aquella venta y sustituir un sistema de reparticiones patrióticas en favor de los militares y de los nacionales que se hubiesen distinguido mas en la guerra de la Independencia y en la actual, como asi mismo de los labradores cuyo conducta fuese digna del aprecio público.

= Hemos hablado últimamente de la tentativa hecha por uno de los cuerpos espedicionarios carlistas en el vado de Mendavia. La espedicion diezmada de mas de 200 hombres entre desertores y abogados, atravesó el Ebro en la noche del 28 al 29 de diciembre entre Alcanadre y Algoncillo. Aquella noche llegó hasta Munilla. No bien lo supieron las tropas cristinas cuando salieron en su persecucion en 3 batallones y 300 caballos. El carlista Basilio habia salido con 4 batallones pero ya no le quedaban mas que tres.

Se asegura que el 2 del actual la columna Cristina salió de Olite, añadiendo que tuvo lugar una refriega en el Carrascal. Sin embargo se ignora los resultados.

Noticias estrangeras.

Paris 30 de diciembre.

El Sr. Dupin al tomar posesion de su destino ha pronunciado un elocuente discurso, manifestando que la principal mision de los diputados era *mantener y contener*. Mantener el establecimiento de julio en su su noble y primitivo origen; y contenerlo en los límites del círculo trazado por la carta de 1830.

La cámara de diputados debe nombrar mañana la comision encargada de contestar al discurso de la corona.

Hoy se ha reunido la comision nombrada por la cámara de los pares para contestar al discurso de la corona. El Sr. Portalis ha leído el proyecto cuya redaccion le habia sido encargada.

Dentro pocos dias se reunirá la cámara y lo discutirá en sesion pública. Dicese que bastará una sola sesion para que dicho proyecto sea aprobado.

= La Cámara de diputados nombró ayer la comision que debe contestar al discurso de apertura. Componen dicha comision los señores Boyssy d'Anglas, Jacqueminot, Berigny, Dufure, Passy, Estienne, Bernard de Rennes, Belleyme, Saint-Marc-Girardin.

La primera observacion que debemos hacer es que el partido doctrinario ha sido absolutamente escludido, pues el único doctrinario es el Sr. Girardin y aun en su conducta es á veces algo dudoso. D'Angles, Jacqueminot y Berigni votan con el ministerio, Bernard y Belleyme no tienen aun color bien marcado en la cámara.

El centro izquierdo, al contrario, tiene tres de sus principales miembros en comision á los cuales se unirá tambien el Sr. Dupin, miembro de derecho de la comision como presidente de la Cámara. El talento, energía y decididas intenciones de estos cuatro comisionados hacen esperar prevalezca su opinion en las reuniones con sus colegas.

= La Cámara ha nombrado hoy sus comisionados para contestar al discurso de la corona. Las principales discusiones han girado sobre la conversion de las rentas, colonizacion de Argel y los asuntos de España. Los Sres. Thiers y Guizot rehusaron la candidatura que les ofrecian sus partidarios, á fin de poder entrar con plena libertad en la discusion.

La mayoría que se ha declarado ya á favor de las sanas opiniones, se aumentará sin duda con la presencia del Sr. Dupin que de derecho forma parte de la comision y que tanta adhesion ha manifestado en su discurso á ideas conservadoras.

Los periódicos ministeriales aprueban todos el nombramiento de dicha comision.

= Mucho se ha hablado hoy en la Bolsa y mucho se habla todavía de los movimientos de tropas mandadas por el ministerio de la guerra. Parece que lo mas positivo es lo siguiente:

Debe reunirse un cuerpo de ejército sobre la frontera de Watisguies entre Malbege y Valenciennes; se compondrá de ocho brigadas de infantería, cuatro de caballería y la artillería necesaria. Se han puesto ya en marcha un regimiento de la guarnición de Paris y cuatro regimientos de caballería sacados de la primera division militar. Los regimientos de artillería que se hallan de guarnicion en Vincennes, La Fère y Douai, deben suministrar las baterías. La division Metz debe tambien dar algunas tropas.

El general Achard que se hallaba en Paris ha vuelto á salir para su division, acompañado de su ayudante de campo el gefe de batallon Guise, antiguo ayudante de campo del duque de Raguse. El general Achard tiene el encargo de dirigir el movimiento de las tropas.

Dicese que el duque de Orleans se reserva el mando en gefe en caso que las tropas se vean precisadas á operar: sin embargo

visto el actual estado de cosas es esta una eventualidad inadmisibile.

Por lo demas parece que en la Bolsa se piensa del mismo modo, pues la baja hubiera sido mayor de 20 centimos á vista de tales movimientos militares, si se hubiese creido que podian acarrear algun resultado serio.

Palma de Mallorca.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 17 PARA EL 18 DE ENERO.

Gefe de dia D. Cayetano Socias.

Parada, Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas, Provincial.—Juan Coll.

JUNTA DIOCESANA DE DIEZMOS DE MALLORCA.

Los señores partícipes legos de diezmos que hayan administrado sus caballerías en el presente año decimal, se servirán presentar en la secretaría de esta junta, en el término de ocho dias, una relacion de los productos que les hayan rendido en dicho año tanto en dinero como en especie, espresando en ella el nombre de la caballería y término en que está situada; los que los hayan tenido dadas en arriendo espresarán tambien el nombre del arrendatario y la fecha del contrato: previniéndose á los interesados que de no presentar esta relacion en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar. Palma 17 de enero de 1838.—Presidente—Juan Bautista de Lecuna.—Por acuerdo de la junta—Bartolomé Gamundi Pro. Srio.

= El dia 19 del actual á las once de la mañana se proclamará en el balcon de esta casa consistorial el arriendo de la casa propia del Iltre. Ayuntamiento, llamada la Chirité y la nueva casa construida en el cuerpo de obra de la nueva Pescadería, bajo el plan de condiciones que obra en poder del corredor Andres Serra, y siendo ventajosa la postura se practicará el remate. Palma 15 enero de 1838.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento—Miguel Ignacio Manera secretario.

TESORERIA DE RENTAS.

En fin de octubre del año pasado se dió el correspondiente aviso para que los tenedores de cartas de pago del anticipo de 200 millones pudieran acudir á esta oficina para cangearlas por los correspondientes pagarés. Entonces se señaló la hora de doce á dos; pero no es posible despues de tanto tiempo transcurrido dedicarse como hasta aqui todos los dias. Se cangearán pues las cartas de pago que todavía existan, los sábados de cada semana. Palma 16 de enero de 1838.—Joaquin Scheidnagel.

AVISOS DE PARTICULARES.

Frente la cuesta de la Pels, calle de S. Miguel, casa número 19, man. 106, vive un sugeto que enseña las cuatro primeras reglas de la aritmética dentro de breve espacio de tiempo. Da leccion en su casa todos los dias. Pasará á la de los muchachos conviniéndose con los padres ó tutores.

= En la librería de Gelabert, plaza de Cort, se hallan de venta nuevamente los libros siguientes:—La noche de sangre. Por el vizconde de Arlincourt: un cuaderno 4º de hermosa impresion á 7 rs. vn.—Andres. Por M. de Sand: dos tomos 16º con láminas finas á 14 rs.—Biblioteca romántico-moderna. Dos tomos pusta con láminas á 26 rs.—Angela. Drama en 5 actos y en prosa del célebre Alejandro Dumas: á 7 rs.—Frailimonia, ó grande historia de los frailes. Tres tomos 8º mayor á 36 rs.—El Eusebio. Cuatro tomos 8º mayor pasta á 72 rs.

= Se necesita saber la casa donde se ha hospedado doña Brigida Ramirez que con su hijo don José Hebía, llegó á esta ciudad el dia 9 del corriente procedente de Madrid por Valencia: en esta imprenta darán razon.

= El que quiera comprar muebles de tienda de abacería acuda á la calle de la posada de la Tierra-Santa, casa núm. 73: se venderán á precio moderado.

= Una muger de edad de 29 años y la leche de dos meses desearía encontrar criatura para criar: darán razon en son Vallori, cerca de Jesus.

= Una nodriza de edad de 25 años y la leche de tres meses solicita cria; desearía vivir en casa de los padres del infante: darán razon en esta imprenta.

ERRATAS. En el Diario de ayer página 4ª, columna 1ª, últimas palabras de la disposicion 2ª del Bando que dice respectivos casos diga respectivas casas; y en la columna 2ª, párrafo 1º de letra cursiva línea que dice calle diga casa.

BAILE DE MASCARA.

Lo habrá en la noche del 20 de este mes en la Casa Lonja, y en atencion á la festividad de S. Sebastian patron de Palma dia dedicado á diversiones populares del carnaval será la entrada de tres reales vellon para que con mas comodidad en el gasto de entrada pueda el público acudir al baile cuyo precio no bajará de cuatro reales en los demas que se darán.

TEATRO.

Se ejecutará esta noche la funcion que e anunciarán los carteles